

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

De conformidad con lo interesado por el Alcalde del Ayuntamiento de Puentedura y de acuerdo con el informe emitido a tal fin por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Covarrubias, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, autorizar a dicho Alcalde para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en este BOLETIN OFICIAL, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal, siempre que su uso se ajuste a lo que preceptúa para tales casos el citado texto legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantos se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Burgos 11 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Cebreco (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 24, de fecha 31 de enero de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 13 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Tordueles (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 24, de fecha 31 de enero de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 13 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 983.

Libertad de precios para los productos pétreos y férreos que se citan.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de varios industriales mineros de Cataluña, sobre libertad de precios para ciertos productos pétreos y férreos producidos por los mismos; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar, con carácter general para toda España, los precios que los mismos industriales determinen para los siguientes productos:

Crata, blanco de España, Talcos, Tierras de color, Cuarzo, Sílex, Agaia, Pluorita, Granete y Piedra pómez.

Siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos respondan a un precio de coste real, fundados en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Burgos 4 de marzo de 1944.

=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 990.

Ampliando lo dispuesto en Circular 892 sobre reservistas de café.

A propuesta de la Delegación Peninsular de las Cámaras Agrícolas de Guinea, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien ampliar lo dispuesto en la Circular núm. 892 de esta Delegación Provincial, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 23 de 29-1-44, en el sentido de hacer extensivo el derecho de reserva de café a los familiares de los miembros de las Sociedades no anónimas, pero limitando en 100 kilogramos el total a percibir entre todos los socios y sus familiares.

Burgos 9 de marzo de 1944.

=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 991.

Precios de pasta, carne o dulce de frutas.

Considerándose necesario la revisión de precios de pastas o dulces de frutas, de acuerdo con los precios que se han tenido en cuenta para el fruto en fresco y el nuevo precio del azúcar, visto el informe formulado por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Los precios de kilogramo neto de carne, pasta o dulce de fruta, incluido envase y embalaje, son los que se especifican a continuación:

Ciruela, 5'45 sobre vagón origen y 7'00 al público.

Manzana, 5'50 sobre vagón origen y 7'05 al público.

Albaricoque, 5'55 sobre vagón origen y 7'15 al público.

Melocotón, 5'80 sobre vagón origen y 7'45 al público.

Los impuestos que gravan la mercancía, serán de cuenta del consumidor.

Se prohíbe la utilización de la hortaliza para el envasado de estos productos

Queda derogado cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente Circular.

Burgos 9 de marzo de 1944 = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Plagas del campo.

Pendientes de cumplimentar los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan cuanto ordena la legislación vigente para la cobranza del impuesto de Plagas del campo, correspondiente al año 1941, y transcurrido con exceso el plazo marcado hasta la fecha de 1.º de noviembre de 1943, para proceder los citados Ayuntamientos al pago de aquél impuesto, queda demostrado el abandono de los mismos en el exacto cumplimiento de esta Ley e incurrir en las sanciones marcadas por los artículos 79 y 80 de la Ley de Plagas, y en consecuencia, esta Jefatura ha resuelto:

Sancionar con la multa de 500 pesetas a todos aquellos Ayuntamientos que dentro del mes de marzo en curso, no ingresen en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Burgos, titulada «Plagas del campo a disposición del Ministerio de Agricultura», la cantidad íntegra adeudada.

Burgos 7 de marzo de 1944. = El Ingeniero Jefe, (ilegible).

* *

Relación de Ayuntamientos que, por no haber enviado padrones y recibos de cobranza del año 1941 ni haber hecho efectiva la exacción del impuesto por recaudación directa, quedan obligados, bajo pena de incurrir en la sanción correspondiente, a efectuar el ingreso del impuesto dentro del mes de marzo de 1944.

AYUNTAMIENTOS

Adrada de Haza, Albillos, Alfoz de Bricia, Altable, Altos Dobro (Los), Arenillas de Riopisuerga y Arlanzón.

Bahabón de Esgueva, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Barrio de Muñó, Barrio de San Felices, Barrios de Bureba (Los), Barrios de Villadiego, Belbimbre, Bentreteja, Berzosa de Bureba y Boada de Roa.

Cabezón de la Sierra, Cabia, Caleruega, Cameno, Campillo de Aranda, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cantabrana, Cañizar de Amaya, Carazo, Carcedo de Bur-

gos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Castrillo de Murcia, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudos, Castrojeriz, Castrovido, Cayuela, Cebrecos, Celada del Camino, Cerezo de Riofirón, Cerratón de Juarros, Ciadoncha, Condado de Treviño, Contreras, Cornudilla, Covarrubias, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba, Cueva de Juarros, Cueva de Roa (La) y Cuevas de San Clemente.

Espinosa de Cervera, Estépar y Eterna.

Fresneda de la Sierra, Fresneda, Fresno de Riofirón, Fuentebureba, Fuentecén, Fuentelísido, Fuentemolinos y Fuentenebro.

Galarde, Galbarros, Gallega (La), Garganchón y Grisaleña.

Hacinas, Haza, Hermsilla, Hinojar del Rey, Hontangas, Hontomín, Hormazas, Hornillos del Camino, Horra (La) y Hoyuelos de la Sierra.

Iglesiarubia, Iglesias, Isar e Itero del Castillo.

Jaramillo Quemado, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa y Junta de Villalba de Losa.

Lences y Lodoso.

Marmellar de Abajo, Mazuelo de Muñó, Mecerreyes, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Monterrubio de Demanda, Montorio y Moradillo de Roa.

Neila y Nuez de Abajo (La).

Olmillos de Muñó, Olmillos de Sasamón y Oquillas.

Padilla de Abajo, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Parte de Bureba (La), Pedrosa de Rio Urbel, Pinilla de los Barruecos, Pinilla Trasmonte, Pinilla de los Moros, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Pradoluengo, Presencio y Puente-dura.

Quintanamanvirgo, Quintanapalla, Quintanarraya, Quintanarroz, Quintanillabón, Quintanilla del Agua, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla San García y Quintanilla Somuñó.

Rábanos, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Redecilla del Campo, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla (La), Revilla Cabriada, Revillarruz, Rezmondo, Riocavado de la Sierra, Riocerezo, Rioseras, Roa, Rojas, Ros, Royuela de Riofranco, Rubena y Rucandío.

Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, Salinillas de Bureba, San Adrián de Juarros, San Clemente del Valle, Sandoval de la Reina, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa María Ananúñez, Santa María del Invierno, Santa María de Mercadillo, Santibáñez del Val, Santibáñez Zarzaguda, Santovenia de Oca, Sarracín, Sasamón, Sedano, Sequera de Haza (La), Sordillos, Sotovelanos y Sotresgudo.

Tapia, Tardajos, Terminón, Terradillos de Esgueva, Tinieblas, Tordómar y Tubilla del Agua.

Urrez.

Valdorros, Valmala, Valle de Zamanzas, Vallegera, Valluércanes, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria de Rioja, Vilviestre de Muñó, Vilviestre del

Dinar, Villaescusa la Sombria, Villaespasa, Villagalijo, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villalmanzo, Villamartín de Villadiego, Villanueva de Carazo, Villarcayo, Villariego, Villasideo, Villasilos, Villatur de Herreros, Villavedón, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villegas, Villorobe, Villoruebo, Villustro, Vizcaínos, Yudego y Villandiego, Zalduendo, Zarzosa de Riopisuerga, Zumel y Zuñeda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

D. Luis García Royo, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de tres reses lanares, sustraídas en enero último al vecino de Quintanavides, Daniel Quintana Sáez, señaladas con una horquilla en la oreja; una res lanar perteneciente a Justo Barriocanal Oviedo, de la misma vecindad, señalada con un agujero en la oreja derecha, sustraída en la misma época, y una res lanar, de tres años, ojinegra, esquilada, con hombrillos encarnados y corte en la oreja derecha, sustraída en agosto último al vecino de la misma localidad, Pablo Sáiz Pérez, cuyas reses, de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, en unión de sus ilegítimos poseedores.

Briviesca 4 de marzo de 1944.—El Juez, Luis García.—El Secretario, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villadiego.

Edicto sustitutivo del trámite de referéndum.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y de conformidad con lo previsto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, en sustitución del trámite de referéndum, regulado por el Capítulo III de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, se transcribe a continuación el siguiente acuerdo, adoptado en sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el día 7 del actual, con asistencia de todos los miembros de la Corporación y el voto favorable de la totalidad de los asistentes:

1.º Ampliar la cifra del empréstito solicitado del Banco de Crédito Local de España hasta la suma de 221 000 pesetas, en vez de 125.000 fijadas por acuerdo municipal adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de julio de 1943, destinando la diferencia de 96.000 pesetas a cubrir la parte de ingresos del presupuesto adicional al extraordinario del año de 1943, que acaba de aprobarse, confeccionado para cancelarse definitivamente el saldo existente a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, procedente de dos operaciones de crédito, suscritas con fechas 5 de abril de 1941 y 17 de junio de 1942, y completar la insuficiente consignación figurada en el presupuesto extraordinario inicial de referencia, con respecto a las obligaciones

municipales en orden al pago de sus aportaciones durante la ejecución del proyecto de distribución de aguas potables.

2.º Acceder a la pretensión del Banco de Crédito Local de España que propone ampliar a cincuenta años el plazo de veinticinco señalado por el acuerdo municipal de fecha 1.º de julio de 1943 para la amortización del referido empréstito, en cuyo sentido se modifica el apartado 10 del preitado acuerdo.

3.º Prescindir, por considerarlo innecesario, del establecimiento de las Contribuciones especiales autorizadas para la ejecución de las obras que comprende el proyecto que el Ayuntamiento se propone llevar a cabo por los artículos 322 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, sustituyéndose este sistema por la elevación de tarifas y por los recursos especiales previstos por los artículos 525 y siguientes de dicho texto legal cuya facultad de imposición se reserva el Ayuntamiento, previos los trámites determinados por los artículos 527 y siguientes del referido Estatuto.

4.º Aprobar el estudio económico que se acompaña por separado, redactado en cumplimiento de la norma primera de la Real Orden de 4 de junio de 1930.

5.º Dejar subsistentes el resto de los apartados contenidos en el acuerdo municipal adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de julio de 1943.

6.º Someter los precedentes acuerdos a la tramitación exigida por los artículos 94 y siguientes de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y 524 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, en relación con el Decreto de 25 de marzo de 1938, y que se proceda a su ejecución tan pronto como se haya obtenido la aprobación del citado presupuesto adicional conforme al artículo 11.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 30 de septiembre de 1943 (B. O. del E. de 1.º de octubre) y la que para formalizar la operación de crédito exigen el R. D. de 2 de abril de 1930, R. O. de 4 de junio del mismo año y disposiciones complementarias.

Este acuerdo queda expuesto al público, por término de quince días naturales, en la Secretaría municipal, a contar del siguiente al en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y abierta información pública, a la que solo podrán concurrir, por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente y de un modo especial el acuerdo de que se trata y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en este término municipal.

Transcurrido el indicado plazo, será remitido el expediente al Gobierno Civil de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 y a la Delegación de Hacienda, a los fines determinados en el R. D. de 2 de abril de 1930 y disposiciones posteriores de aplicación.

Villadiego 9 de marzo de 1944.—El Alcalde-Presidente, Daniel Revuelta.

Junta administrativa de Huerta de Arriba.

Para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados y excautivos, y de no haber de éstos entre los que lo soliciten, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, se anuncian las vacantes siguientes:

Alguacil, con 200 pesetas anuales.

Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales, satisfechas ambas por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, debidamente reintegradas, acompañando a las mismas la documentación que acredite méritos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, quedando en libertad la Corporación para hacer la designación libremente si transcurrido el plazo no se presentase solicitud para ambas o alguna de las vacantes.

Huerta de Arriba 28 de febrero de 1944.—El Presidente, R. González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

El día 26 del presente mes de marzo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta pública de 600 estéreos de leña de mata de roble para carbón, de la dehesa de esta villa «La Palomera», con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dicha subasta está debidamente autorizada por el Distrito Forestal.

Lo que se anuncia en el B. O. de la provincia para conocimiento de cuantos pudiera interesarles dicha subasta.

Barbadillo del Mercado 13 de marzo de 1944.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

LA RIBEREÑA DEL DUERO, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del General Catalán, número 14, para tratar de asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento, en sus apartados a), c) y d).

Aranda de Duero 13 de marzo de 1944. El Presidente, Gerardo Redondo Sanz.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

4